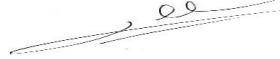




**PROCESO:** DECLARATIVO - Monitorio  
**RADICADO:** 680014003015-2023-00096-00

Al despacho del señor Juez de la oficina de reparto, para proveer. Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

  
**SANTIAGO HINESTROZA LAMUS**  
Secretario

### JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

.....  
Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y ss. del C. G. P. así como lo normado específicamente para este tipo de procesos por el artículo 421 del mismo estatuto procedimental, el **JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** REQUERIR al demandado **SYSTEMS ENGINEERING CONSULTING S.A.S. -ENGCO SAS**, vía proceso monitorio de mínima cuantía para que en el término de diez (10) días le pague a la parte demandante **JOSE OMAR AROCHA PIMIENTO** las siguientes sumas:

1. La cantidad principal de **TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE (\$3.980.000,00)**, por concepto de la obligación por capital contenida en la cuenta de cobro adeudado al demandante.
2. Por los intereses moratorios desde el día 26 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, de conformidad con lo certificado por la Superintendencia Financiera.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C. G. del P. y córrasele traslado por el término de diez (10) días, haciendo entrega de la copia de la demanda y sus anexos para que conteste. ADVIÉRTASELE que, si decide practicar la notificación de la demanda bajo el mandato del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, DEBE INFORMAR a la parte demandada destinataria de mensaje de datos vía correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos al correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Igualmente deberá informarle al demandado que el canal de comunicación con este estrado es el correo electrónico: j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co de 8:00 am a 4:00 pm. jornada continua de lunes a viernes.

**TERCERO:** Indíquesele al demandado que durante del traslado de la demanda deberá aportar los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante de conformidad con lo establecido en el inciso final del párrafo 1º del artículo 90 del C.G.P. así como las pruebas en que se sustente su oposición total o parcial a la deuda reclamada, ya que de ser infundados sus motivos de reparo será multado.

**CUARTO:** Adviértasele al demandado que, si no paga o no justifica su renuencia a cumplir con el presente requerimiento, se dictará sentencia en la cual se condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y los que se causen hasta la cancelación de la deuda.

**QUINTO:** Recuérdesse a las partes y sus apoderados que dentro de los deberes y responsabilidades a su cargo establecidas en el artículo 78 del C.G.P., numeral 14, se encuentra el de "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial".

**SEXTO:** Reconocer al Abogado BENJAMIN LEONARDO MANOSALVA CARVAJAL, como apoderado del demandante JOSE OMAR AROCHA PIMIENTO, conforme al poder anexo a la demanda.

NOTIFÍQUESE,



**GUSTAVO RAMÍREZ NUÑEZ**  
Juez

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico, el día 15 de marzo de 2023.